

Expediente 2022-00183-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de declaratoria de Unión Marital de Hecho y consecuente existencia de la sociedad patrimonial, promovido mediante apoderada judicial por la señora SANDRA AGUIRRE TORRES en contra del señor RICARDO ANDRES SICACHA LOPEZ, que, al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declaratoria de Unión Marital de Hecho y consecuente existencia de la sociedad patrimonial, promovido mediante apoderada judicial por la señora SANDRA AGUIRRE TORRES en contra del señor RICARDO ANDRES SICACHA LOPEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. Resorte del interesado

QUINTO: Previo a decretar las cautelas solicitadas, se requiere a la parte interesada para que preste caución por el 20% de las pretensiones de la demanda, de acuerdo lo previsto en el articulo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO. Se reconoce suficiente personería para actuar en representación de la parte demandante a la doctora LUZ ASTRID JIMENEZ GARZON, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9fdda7620ffc3457be18e62e03c8ebe893752c0c93b2f6fb6b2113d93b7f7e**

Documento generado en 13/07/2022 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>